



Bando
MUNICIPAL
—● 2024

TÍTULO PRIMERO DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I FUNDAMENTO, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVO DEL BANDO. FINES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su acatamiento es obligatorio para todos los habitantes, vecinos y transeúntes en el municipio.

Artículo 2. Este Bando tiene por objetivo establecer los fines generales del gobierno municipal, su estructura orgánica y el funcionamiento de su administración; fijando las bases de la división territorial, regulando los derechos y las obligaciones de la población en lo que compete a este orden de gobierno, y sentando las bases para una eficiente prestación de los servicios públicos municipales; con estricto apego al respeto de los derechos humanos, la transparencia y acceso a la información pública, la equidad de género, la no discriminación de las personas por cualquier motivo, y los principios de mejora regulatoria, gobierno abierto y simplificación administrativa.

Artículo 3. El objetivo primordial del Gobierno Municipal es garantizar el bienestar colectivo y orden social de sus habitantes, por ello las autoridades que lo conforman orientarán sus acciones de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Cumplir con las necesidades colectivas de los habitantes mediante la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, conforme a la disposición de recursos que al efecto se establezca en su presupuesto de egresos.
- II. Procurar el orden, armonía y seguridad de la población del municipio, y la protección a su integridad personal y patrimonial;
- III. Salvaguardar la autonomía municipal y el estado de derecho, estableciendo las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos;
- IV. Velar por la conservación y mejora del medio ambiente, y la preservación de los ecosistemas a través de acciones que promuevan la sustentabilidad del desarrollo económico y de vivienda del municipio, procurando la racionalidad en el ordenamiento y uso del suelo y la protección a sus recursos naturales;
- V. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre la población previniendo, combatiendo y eliminando toda forma de discriminación, y fomentando la participación, inclusión y protección a todas las personas y en particular a los grupos vulnerables, los cuales son aquellos que, por razón de edad, raza, género, condición económica, social o cultural, rasgos físicos u orientación sexual, entre otros, puedan encontrar mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. en particular, se promoverá un programa estratégico para lograr la equidad de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado De México; este Bando; el Código Reglamentario Municipal de Tecámac y demás disposiciones aplicables;

- VI.** Organizar la administración pública municipal y administrar con honradez y eficiencia los recursos públicos municipales a su cargo informando al respecto a la ciudadanía a través de los mecanismos institucionales de transparencia, rendición de cuentas y gobierno digital, conforme a las leyes en la materia, este Bando, el Código Reglamentario y demás disposiciones relativas;
- VII.** Promover y organizar la participación de la ciudadanía en el diseño, análisis, implementación y seguimiento de las políticas públicas del gobierno municipal;
- VIII.** Fomentar y promover entre la población el respeto a la Patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, la conciencia cívica y el amor a los más altos valores patrios;
- IX.** Crear, mantener y garantizar la existencia de vínculos directos de comunicación entre la población y el Gobierno Municipal, mediante los cuales los vecinos puedan acceder a los mecanismos de participación ciudadana descritos en la fracción VII de este artículo;
- X.** Ejecutar y promover programas educativos, sociales, recreativos y culturales en beneficio de la población, así como acciones que impulsen específicamente el desarrollo integral de la niñez y juventud; al igual que aquellas que preserven, fomenten y rescaten el patrimonio cultural del municipio, que se compone de elementos tales como las tradiciones y costumbres locales, festividades patronales, artes y artesanías populares y gastronomía típica, las bellezas naturales, esculturas y monumentos públicos, la memoria histórica, hechos sobresalientes, registros documentales, fotográficos, en video y cualquier otro que promueva el sentido de identidad y pertenencia municipal;
- XI.** Establecer medidas de protección integral de los valores y derechos sociales y familiares, mediante la prevención, atención y tratamiento físico, psicológico y espiritual de la violencia en todas sus formas, con la finalidad de evitar su reproducción y lograr su erradicación;
- XII.** Impulsar políticas públicas que detonen el crecimiento y desarrollo económico del municipio, participando con los otros órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la sociedad civil organizada en programas que impulsen el desarrollo sustentable de los sectores productivos;
- XIII.** Alentar la consolidación de cadenas productivas y sistemas de abasto y comercio, procurando que los habitantes del municipio tengan las condiciones regulatorias apropiadas para el sano desenvolvimiento de las actividades económicas dentro del territorio municipal;
- XIV.** Construir, adecuar, mejorar y mantener los bienes inmuebles del patrimonio municipal en óptimas condiciones;
- XV.** Acordar la promulgación, modificación y derogación en su caso de la reglamentación y normatividad municipal;
- XVI.** Garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de protección de los datos personales que obren en poder de la Administración Municipal en los términos de los ordenamientos legales respectivos;
- XVII.** Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones, en términos de ley, y
- XVIII.** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la provisión de los servicios básicos de salud.

Artículo 4. Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Tecámac;
- II. **Bando Municipal:** Al presente ordenamiento;
- III. **Condómino:** Persona física o moral, que, en calidad de copropietario, aproveche una unidad exclusiva de propiedad, dentro de un condominio, así como aquella que haya celebrado contrato en el cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser sujeto al régimen de propiedad en condominio.
- IV. **Código Reglamentario:** Al Código Reglamentario Municipal de Tecámac, Estado de México;
- V. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **COPACI:** A los Consejos de Participación Ciudadana de este municipio;
- VIII. **Delegados:** A los Delegados o Delegadas Municipales;
- IX. **Estado:** Al Estado de México;
- X. **Jefes de Manzana:** A los Jefes o Jefas de Manzana;
- XI. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. **Licencia de funcionamiento:** Documento administrativo que emite la autoridad municipal, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades económicas;
- XIII. **Municipio:** Al Municipio de Tecámac, Estado de México;
- XIV. **Permiso:** Documento que se expide al solicitante, para que realice una actividad económica;
- XV. **Presidencia Municipal:** A la Presidenta o Presidente Municipal de Tecámac;
- XVI. **Residente:** Persona que, en calidad de poseedor por cualquier título legal, aproveche en su beneficio un bien inmueble con uso y destino para casa habitación;
- XVII. **SIPLAN:** Al Sistema Municipal de Planeación Democrática;
- XVIII. **Subdelegados:** A los Subdelegados o Subdelegadas Municipales,
- XIX. **Vecinos:** Que habita en un mismo pueblo, colonia, barrio o casa, en vivienda independiente,
- XX. **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios:** Ley de Justicia Cívica.

CAPÍTULO II DE LA IDENTIDAD Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO

Artículo 5. El nombre oficial del Municipio es "TECÁMAC", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual proviene de los vocablos en lengua náhuatl "tetl" que significa piedra, "camatl" que significa boca, y la terminación "c" que denota lugar, lo que compuesto significa: "en la boca de piedra". Su Cabecera Municipal es Tecámac de Felipe Villanueva.

La nomenclatura y escudo del municipio sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 6. El Escudo del Municipio de Tecámac se describe para su uso oficial de la siguiente manera: el campo heráldico corresponde a un escudo partido en cruz, dividido en cuarteles. La proporción debe

corresponder a la quinta parte del ancho (latitud) del escudo, por seis, que debe de ser el alto (longitud) del mismo.

El primer cantón o punto diestro del jefe la figura corresponde al glifo de Tecámac; el fondo del cuadrante diestro debe aplicarse en color azul ultramar, la mano extendida en color naranja medio, la boca en color café oscuro con los dientes blancos.

En el segundo cantón o punto siniestro del jefe el fondo es amarillo canario, el engrane color castaño oscuro, la primera y tercera milpa se encuentran coloreadas en verde oscuro, con las mazorcas y las espigas en amarillo, la milpa que se localiza en la parte media es de color verde limón y la estrella en color rojo bermellón.

La simbología del cuadrante se detalla a continuación: las milpas representan la tradición agrícola del municipio, el engrane representa el avance tecnológico y el desarrollo industrial, la estrella alude a la autonomía municipal como el destello del lucero de la mañana.

En el primer cantón diestro de la punta o campaña el fondo es color verde limón, el cual contiene una lira de cinco cuerdas en color amarillo, que representa las bellas artes.

En el segundo cantón siniestro de la punta o campaña, el fondo es azul ultramar y contiene la figura de la fachada del Palacio Municipal de Tecámac, los colores contrastantes son el naranja medio y para las columnas castaño oscuro y la parte de los ventanales y puertas en color negro, para rematar en el pináculo del edificio se coloca la bandera nacional de nuestro país.

En cuanto al ornamento exterior, el escudo es enmarcado con una orla en punta y en color negro; la cimera está representada por un libro abierto en color amarillo con sombra en negro y un lema o divisa que dice: ley y cultura.

La cimera descansa en un burelete en forma de listón en color rojo y su divisa dice: "Tecámac", nombre oficial del Municipio en color negro.

Artículo 7. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso distinto al descrito en el párrafo anterior debe ser autorizado previamente por la Presidencia Municipal; quedando estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines particulares y no oficiales.

El gentilicio "tecamaquense" se utilizará para denominar a los vecinos y vecinas del municipio. En este municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales; el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 8. La identidad gráfica del gobierno municipal 2022-2024 se compone de los siguientes elementos, cuya conjunción en sus diferentes usos y formatos se constituyen como un elemento distintivo de los rasgos con los que conducimos las políticas públicas:

- El escudo del municipio.
- El nombre del municipio y periodo 2022 – 2024.
- La frase "Mejor Gobierno".

El uso de los colores vino y gris representan la fuerza de un gobierno que ha logrado trascender, orgulloso de su origen.

El nombre del municipio "Tecámac" es una palabra llana que está formada por tres sílabas, por lo tanto, lleva el acento prosódico con vocal tónica en la primera letra "a". El avión que se ubica entre la O y la R, de la palabra Mejor, hace referencia a la obra de infraestructura más importante del Gobierno Federal que se ubica en el perímetro de nuestro territorio: el Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles", en una posición de avance y aspiración hacia lo que será en un corto plazo, la nueva vocación económica del municipio.

La frase "Mejor Gobierno" representa tanto la continuidad de una administración posicionada como la mejor de la entidad como una aspiración para la nueva gestión.

Un Mejor Gobierno habrá de traducirse en mejores servicios, infraestructura y acciones en beneficio de sus habitantes y visitantes.

Un mejor gobierno que servirá de ejemplo a otros municipios y entidades.

Un mejor gobierno integrado por servidores públicos cuya conducta habrá de generar más confianza entre los ciudadanos.

Un mejor gobierno cimentado en principios y valores fundamentales con los que actuaremos todos los días para consolidar la transformación de Tecámac.

Tecámac 2022-2024 refiere el periodo de gobierno que corre a partir del primero de enero de 2022, cuyo compromiso será mantenerse como el más sobresaliente de la entidad y uno de los más destacados a nivel nacional.

El logotipo del Gobierno Municipal solamente podrá ser utilizado en documentos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente previa autorización de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 9. Se consideran fechas cívicas en el municipio de Tecámac:

- I. 12 de septiembre de 1825, en la cual se conmemora la creación del municipio como entidad de derecho público;
- II. 05 de febrero de 1862, para conmemorar el Natalicio de Felipe Villanueva Gutiérrez;
- III. 01 de octubre de 1980, fecha en que fue inaugurada la Escuela Normal de Tecámac;
- IV. 05 de abril de 1994, en recuerdo de la creación del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominado "Sierra Hermosa";
- V. 28 de Junio de 1996, por la creación del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac;
- VI. 18 de agosto del 2008, honrando la fecha de creación de la Universidad Politécnica de Tecámac;
- VII. 20 de enero de 2009, celebrando la creación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario con sede en Tecámac;
- VIII. 31 de enero de 2020, en conmemoración de la fecha en que sesiona el Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional para aprobar la creación del CECyT 19 "Leona Vicario Tecámac", y
- IX. 21 de marzo de 1806, en conmemoración del Natalicio de Benito Juárez García, presidente de México y año 2022, de la inauguración del Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles".

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 10. El municipio de Tecámac forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de México. Está integrado por la comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde y por un gobierno autónomo en su régimen interior, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, lo que significa que no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 11. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administra libremente su Hacienda, la cual se conformará de los bienes que le pertenezcan, así como de las aportaciones, contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan en su favor.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, Código Reglamentario, Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de observación general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 12. El Municipio, sin menoscabo de su libertad y autonomía está obligado a la observación de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como de las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

Artículo 13. El territorio del Municipio está conformado de acuerdo a la jurisdicción ejercida legalmente por sus respectivas autoridades y que por derecho les corresponde a sus habitantes.

Artículo 14. El Municipio de Tecámac se localiza en el noreste del Estado de México, dentro del Valle Cuautitlán-Texcoco y forma parte de la región V Ecatepec. Tiene una superficie de 155.47 km²., misma que representa el 0.7% del territorio estatal. Su altitud es de 2,340 metros sobre el nivel del mar y su ubicación cartográfica presenta las siguientes coordenadas:

Latitud máxima 19°48'29"

Latitud mínima 19°36'31"

Longitud máxima 99°03'41"

Longitud mínima 99°42'03"

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 15. El territorio se divide en:

Pueblos:

1. Reyes Acozac.
2. San Francisco Cuautliquixca.
3. San Juan Pueblo Nuevo.
4. San Jerónimo Xonacahuacan.
5. San Lucas Xolox.
6. San Pablo Tecalco.
7. San Pedro Atzompa.
8. San Pedro Pozohuacan.
9. Santa María Ajoloapan.
10. Santa María Ozumbilla.
11. Santo Domingo Ajoloapan.
12. Tecámac de Felipe Villanueva (Cabecera Municipal).

Colonias:

Zona Norte

1. Ejidal
2. Buenavista
3. La Palma
4. La Michapa
5. Progreso
6. La Campiña
7. San Miguel
8. Nueva Santa Lucía
9. La Flor
10. Ampliación, Santo Domingo
11. Santa Anita
12. Ampliación San Jerónimo
13. Nuevo México
14. Independencia
15. Isidro Fabela
16. Ixotitla
17. Electricistas
18. Nueva Santa María
19. Vista Hermosa
20. La Nopalera
21. Miguel Hidalgo
22. Villa Guadalupe, Tecámac, Zona Norte.

Zona Centro

23. San José
24. Ampliación 5 de Mayo
25. 5 de Mayo
26. San Martín Azcatepec
27. Ejido de Tecámac
28. Primero de Marzo
29. Ampliación Ejido de Tecámac
30. Hueyotenco
31. Los Olivos
32. San Mateo Tecalco
33. Nueva Santa María
34. San Antonio
35. Citlalcóatl
36. San Isidro (Citlalcóatl)
37. Norchuca
38. San Antonio
39. Cuauhtémoc

40. La Azteca
41. Texcaltitla
42. Atlautenco
43. Magisterial
44. Vista Hermosa
45. Lomas de Ozumbilla
46. Ampliación Ozumbilla
47. Lomas de San Pedro Atzompa
48. Ampliación San Pedro Atzompa
49. Loma Bonita
50. La Cañada
51. Los Arcos
52. Santa Cruz
53. Esmeralda
54. Ampliación Esmeralda

Zona Sur

55. Margarito F. Ayala
56. Ampliación Margarito F. Ayala

Barrios:

1. El Calvario (de Ozumbilla).
2. El Calvario (de Reyes Acozac).
3. El Calvario (de Cabecera Municipal).
4. Guadalupe.

Ranchos:

1. Club de Polo (Rancho Azul).
2. La Redonda.
3. San Miguel.
4. Desarrollo Campestre Club de Golf La Esmeralda (Rancho Tenopala).

Fraccionamientos:

1. Ojo de Agua (Col. Agrícola Pecuaria, Ojo de Agua).
Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla (Lomas de Tecámac).

Conjuntos Urbanos:

1. El Magueyal.
2. Galaxia El Llano.
3. Geo Sierra Hermosa.
4. Hacienda del Bosque.
5. Los Héroes Ozumbilla

6. Los Héroes San Pablo
7. Los Héroes Tecámac.
8. Jardines de Sierra Hermosa.
9. Jema.
10. Las Flores.
11. Los Olivos.
12. Paseos del Bosque II
13. Paseos de Tecámac.
14. Portal Ojo de Agua.
15. Provenzal del Bosque.
16. Punta Palermo.
17. Rancho La Capilla.
18. Real Carrara.
19. Real Castell.
20. Real del Cid.
21. Real del Sol.
22. Real Firenze.
23. Real Granada.
24. Real Toscana.
25. Real Verona.
26. Real Vizcaya.
27. Residencial La Luz.
28. Valle San Pedro.
29. Villa del Real.
30. Vitalia
31. Quinta Versalles
32. Hacienda de Montebello

Artículo 16. De acuerdo con el número de habitantes, o las necesidades administrativas, es facultad del Ayuntamiento acordar las modificaciones o adiciones que estime convenientes en cuanto al número, la delimitación y la circunscripción de las delegaciones, las subdelegaciones y, en su caso, los sectores y las manzanas.

Artículo 17. Para facilitar las funciones políticas y administrativas, el Municipio se divide en 36 delegaciones y 14 subdelegaciones que fungirán en sus respectivas colonias, fraccionamientos y pueblos, como a continuación se enuncian:

Delegaciones:

1. Tecámac de Felipe Villanueva.
2. Rancho la Capilla (Santa Cruz)
3. San Francisco Cuautliquixca
4. San Pedro Atzompa.
5. Santa María Ozumbilla.
6. San Pablo Tecalco.

7. San Jerónimo Xonacahuacan.
8. San Pedro Pozohuacan.
9. Santa María Ajoloapan.
10. Santo Domingo Ajoloapan.
11. Reyes Acozac.
12. San Lucas Xolox.
13. San Juan Pueblo Nuevo.
14. Ojo de Agua.
15. 5 de Mayo.
16. San Martín Azcatepec.
17. San Mateo Tecalco.
18. Ejido Tecámac.
19. San José.
20. Loma Bonita.
21. Hueyotenco.
22. Esmeralda.
23. Santa Cruz.
24. Margarito F. Ayala.
25. Los Olivos.
26. Fraccionamiento Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla (Lomas de Tecámac).
27. Geo Sierra Hermosa.
28. Los Héroes Ozumbilla.
29. Los Héroes San Pablo.
30. Los Héroes Tecámac, Sección Flores.
31. Los Héroes Tecámac, Sección Jardines.
32. Los Héroes Tecámac, Sección Bosques.
33. Los Héroes Tecámac, Sección Sexta.
34. Villa Del Real Primera, Segunda y Tercera Sección.
35. Villa Del Real Cuarta, Quinta y Sexta Sección.
36. Valle San Pedro (URBI)

Subdelegaciones:

1. Los Arcos.
2. Lomas de Ozumbilla y Vista Hermosa.
3. Ampliación Esmeralda.
4. Galaxia El Llano.
5. Hacienda del Bosque.
6. Portal Ojo de Agua.
7. Provenzal del Bosque.
8. Real Carrara, Real Castell y Real Firenze.
9. Real del Cid.
10. Real del Sol.
11. Real Granada.
12. Real Toscana.

13. Real Verona

14. Residencial La Luz.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

Artículo 18. La población del municipio está integrada por las personas que residen y/o se encuentran dentro de su territorio, consideradas como originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 19. Son originarias las personas nacidas dentro del territorio municipal, residan o no en él.

Artículo 20. Para los efectos de este capítulo se entiende por:

- I. Vecinos del Municipio:
 - a. Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
 - b. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, y
 - c. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.
- II. Habitantes del Municipio: Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;
- III. Visitantes o transeúntes: Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito, y
- IV. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o transitoriamente en el territorio municipal y acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 21. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso en que la persona ocupe alguna comisión o cargo oficial, presente alguna enfermedad o fundamente y motive cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Las personas extranjeras que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y estancia legal en el país. Son derechos de los visitantes o transeúntes, así como de las personas extranjeras:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales, y
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.

Artículo 22. Son obligaciones de los visitantes o transeúntes, así como de las personas extranjeras:

- I. Cumplir las normas de *este* Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Conforme al Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) del año 2020, el Municipio de Tecámac tiene una población de 547,503 habitantes y la densidad de población es de 3,479.74 habitantes por kilómetro cuadrado.

Artículo 24. Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos:

- I. Utilizar libremente los servicios, inmuebles, espacios públicos y demás bienes de uso común en la forma que determine el Bando Municipal, el Código Reglamentario, los Reglamentos específicos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general y demás normatividad en la materia;
- II. Tener acceso a los recursos y medios de defensa respecto de las infracciones y sanciones impuestas por las autoridades municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables, este Bando y el Código Reglamentario;
- III. Solicitar la modificación del Bando Municipal, así como presentar iniciativas de reforma a través de escrito debidamente fundado y motivado, el cual será analizado por la Comisión Edilicia correspondiente;
- IV. Recibir atención oportuna, respetuosa y eficiente por parte de los servidores públicos municipales en la realización de sus diversos trámites o servicios;
- V. Dar a conocer ante las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas que afecten la paz social o el entorno ecológico;
- VI. Tener acceso a la información pública de oficio de las dependencias y organismos descentralizados municipales mediante petición por escrito lisa y llana, o bien mediante solicitud de información en términos de las leyes de transparencia aplicables;
- VII. Participar en los asuntos públicos del municipio a través de los mecanismos, instancias e instrumentos previstos por la Ley Orgánica Municipal, La Ley de Planeación del Estado de México, el Sistema Municipal de Planeación Democrática y otras que al efecto se establezcan por el Ayuntamiento en el presente bando, el Código Reglamentario y demás normatividad en la materia;
- VIII. Acceder a las prerrogativas y beneficios que en materia tributaria derivan del cumplimiento oportuno y continuo de sus obligaciones fiscales ante las autoridades municipales, y
- IX. Los demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, las Leyes Estatales, Reglamentos Municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. En adición a lo dispuesto en el artículo anterior, son derechos de los vecinos del municipio:

- I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a las demás personas para el desempeño de los cargos de la administración pública municipal, siempre que cumplan con los requisitos que las leyes, el bando, el código y demás disposiciones legales exigen, y
- II. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos municipales.

Artículo 26. Los habitantes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los mandatos legales y las disposiciones de las autoridades municipales;
- II. Asegurarse que los menores bajo su custodia o tutela accedan a los servicios de educación pública en los términos que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Locales en la materia;
- III. Prestar auxilio a las autoridades competentes en la conservación del orden y la salud individual y colectiva;
- IV. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las leyes y normatividad en la materia;
- V. Usar el agua en forma racional;
- VI. Entregar sus residuos sólidos al personal acreditado por el Ayuntamiento, debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- VII. Colocar el número oficial asignado por la autoridad municipal en lugar visible de su domicilio;
- VIII. Conservar en buen estado los espacios públicos municipales, colaborando con la autoridad municipal en su mantenimiento, evitando con su uso su destrucción y deterioro;
- IX. Abstenerse de arrojar basura y todo tipo de desperdicios sólidos en vías públicas o espacios públicos municipales;
- X. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente y tratándose de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, mantener el libre paso en las áreas comunes, tales como calles, banquetas, jardines, áreas verdes y zonas de esparcimiento;
- XI. Los propietarios o encargados de mascotas tienen la obligación de responsabilizarse de su atención y cuidado. Los propietarios de mascotas que causen lesiones quedarán obligados al pago de la reparación del daño;
- XII. No dejar abandonados objetos en las vialidades y espacios públicos;
- XIII. Realizar el pago oportuno y continuo de las contribuciones municipales a su cargo, en términos de la legislación y normatividad aplicable;
- XIV. Los propietarios de unidades económicas de cualquier giro deberán permitir el acceso a las autoridades municipales facultadas para que éstas realicen visitas de verificación en cualquier día y a cualquier horario al interior de la unidad económica;
- XV. Abstenerse de cualquier trato discriminatorio por razón de edad, género, condición socioeconómica, orientación sexual o cualquier otro hacia los demás habitantes del municipio;
- XVI. Inscribirse y participar en las redes vecinales de seguridad ciudadana;

- XVII. Denunciar ante la Guardia Nacional, la Guardia Civil Tecámac, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o cualquier otra autoridad competente los hechos posiblemente constitutivos de delito o de falta administrativa de los que tuviesen conocimiento;
- XVIII. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial en modalidad formal, informal o de servicios a que se dediquen transitoria o permanentemente;
- XIX. Abstenerse de fijar, adherir o colocar de cualquier otra manera, propaganda o anuncios publicitarios en bienes del dominio público y/o equipamiento urbano sin el permiso o autorización correspondiente, y
- XX. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios aplicables.

CAPÍTULO II DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO

Artículo 27. A los habitantes de este municipio se les tendrá por reconocida la ciudadanía cuando satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Haber cumplido dieciocho años, y
- III. No encontrarse dentro de los supuestos que establece el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 28. Son prerrogativas de los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos en los consejos de participación ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos, y
- V. Las demás que se derivan de otros ordenamientos legales vigentes.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 29. Sin menoscabo de lo observado en el artículo 26 del Bando, son obligaciones de los ciudadanos del municipio:

- I. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- II. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- III. Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México;

- IV. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos, y
- V. Votar y ser votados en las elecciones de autoridades auxiliares e integrantes de los consejos de participación ciudadana, y cumplir con las funciones para las que fueren electos.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 30. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica, el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento y la ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia Municipal, quien encabeza el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal. El Ayuntamiento está integrado por una Presidencia Municipal, dos Sindicaturas y Doce Regidurías, quienes serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en términos de la legislación electoral aplicable, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 31. El Ayuntamiento tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas por la Constitución Federal, la particular del Estado, las leyes federales, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes estatales, el presente Bando, el Código Reglamentario Municipal y las disposiciones de carácter general.

Las competencias exclusivas del Ayuntamiento no podrán ser delegadas; las de la Presidencia Municipal lo serán previo acuerdo de esta o por mandato de ley o reglamentación.

Artículo 32. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, Código Reglamentario, los reglamentos, acuerdos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general y demás normatividad que estime necesaria para regular la convivencia de los habitantes del municipio, en un marco de legalidad, respeto, armonía y civilidad.

Artículo 33. La Presidencia Municipal, además de las atribuciones previstas en los artículos 128 de la Constitución Local y 48 de la Ley Orgánica, celebrará los actos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones y la eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo, incluyendo la colaboración con las autoridades federales y estatales en materia de prestación de los distintos servicios públicos. Asimismo, fungirá como representante ante los demás Ayuntamientos y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 34. El gobierno municipal ejercerá sus atribuciones a través de:

- I. El Ayuntamiento.
- II. La Presidencia Municipal.

Artículo 35. El Ayuntamiento sesionará atendiendo a lo ordenado por los artículos 27 al 30 y demás relativos de la Ley Orgánica, así como por el Reglamento de Sesiones de Cabildo y Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México.

Las Comisiones Edilicias se integrarán, instalarán y funcionarán de conformidad con los ordenamientos legales y reglamentarios antedichos.

Artículo 36. Son Comisiones Edilicias Permanentes las siguientes:

- I. Gobernación;
- II. Planeación para el Desarrollo;
- III. Hacienda, y
- IV. Deporte.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá constituir Comisiones Edilicias Transitorias, las cuales estarán destinadas a la atención de asuntos específicos que por su naturaleza sea necesario solventar. Los miembros de las Comisiones Edilicias serán designados de entre los propios integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 37. La administración pública municipal se dividirá en centralizada, descentralizada, desconcentrada y órganos autónomos; siendo centralizada aquella que esté bajo el control presupuestal, técnico y operativo de la Presidencia Municipal; descentralizada la que cuenta con su propio órgano de gobierno y patrimonio; desconcentrada la que teniendo autonomía técnica y operativa se encuentra sujeta al control presupuestal de la Presidencia Municipal; y órganos autónomos aquellos que cuentan con personalidad jurídica propia e independencia técnica, presupuestal y operativa, pero que reciben asignaciones a cargo del erario municipal.

Artículo 38. La administración pública municipal conducirá sus acciones en forma programada y con base en las políticas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal 2022 – 2024 y el Sistema Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo.

El gobierno municipal llevará a cabo el cobro de las diversas contribuciones a que está facultado por las leyes. Asimismo, impondrá las tarifas necesarias por el uso y aprovechamiento del patrimonio municipal, las cuales deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento.

Sus facultades, atribuciones, obligaciones y marco de actuación, incluyendo las de calificar infracciones, imponer sanciones e iniciar procedimientos administrativos, son las que se señalan en las leyes respectivas, el presente Bando, el Código Reglamentario y las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean emitidas para el efecto.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 39. Para el cumplimiento de sus funciones la Presidencia Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, las Comisiones Edilicias y tendrá bajo su mando las siguientes dependencias de la administración pública municipal centralizada en las cuales, para su designación, se observará lo establecido en los artículos 27, 32 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección General de Obras Públicas;
- VI. Dirección General de Desarrollo Económico;
- VII. Guardia Civil Tecámac;
- VIII. Dirección General de Ecología y Administración del Medio Ambiente,
- IX. Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio,
- X. Dirección General Jurídica y Consultiva, y
- XI. Dirección General de Planeación Innovación y Simplificación Administrativa.

Artículo 40. La Presidencia Municipal ostenta la titularidad originaria de la administración pública municipal, y todas las dependencias y entidades que la componen estarán subordinadas a ésta.

Será asistida por una Secretaría Particular para el desempeño de sus funciones sustantivas y conforme a las leyes en la materia tiene bajo su mando directo a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, a través de la cual implementará la política pública municipal en materia de protección civil, gestión de riesgos, prevención y atención a emergencias y desastres que pongan en riesgo la integridad de la población.

Para el auxilio en el desempeño de sus funciones, la Presidencia contará con la siguiente estructura:

- I. Secretaría Particular:
 - a. Departamento de Acción Cívica y Logística de Eventos, y
 - b. Unidad de Comunicación Social.
- II. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos:
 - a. Departamento de Normatividad y Prevención de Riesgos, y
 - b. Departamento de Operaciones y Bomberos.
 - c. Departamento de Grupos Voluntarios y Unidades Internas de Protección Civil y Gestión de Riesgos.
- III. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

Artículo 41. La Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia cuyas facultades están previstas en los artículos 28, 30 y 91 de la Ley Orgánica, y sin perjuicio de dichas atribuciones, facilitará a los integrantes del Ayuntamiento los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Por conducto de la Dirección de la Agencia de Movilidad, Verificación Administrativa y Regulación coordinará las actuaciones llevadas a cabo en el marco de los procedimientos de notificación, verificación y en su caso la imposición de medidas de seguridad en conjunto con las autoridades competentes, y actividades que realice el personal adscrito. Para lo cual, en ejercicio de sus facultades, deberá hacer del conocimiento de las distintas dependencias y órdenes de gobierno los hechos que advierta en ejercicio de las propias, que pudiesen ser constitutivos de irregularidad.

Por conducto de la Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana, será coadyuvante de la Presidencia Municipal en cuanto a la vinculación con asociaciones religiosas, autoridades auxiliares, asociaciones civiles, organizaciones sociales; mesas directivas, asociaciones y representantes condominales (para lo cual establecerá los mecanismos de coordinación y colaboración con la o el Síndico Municipal comisionado para cumplir con lo previsto en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, al igual que con otras áreas administrativas involucradas en la atención de las problemáticas condominales), siendo corresponsable de garantizar la gobernabilidad democrática y el desarrollo político del municipio.

Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas o infracciones, serán los Juzgados Cívicos municipales, los encargados de conocer, calificar y sancionar de forma administrativa de conformidad con las infracciones, faltas administrativas, sanciones y procedimiento establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en el Código Reglamentario Municipal de Tecámac, Estado de México y demás legislaciones aplicables.

La o el titular de esta área será denominado "Secretaria o Secretario del Ayuntamiento", y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

- I. Coordinación de Justicia Cívica.
 - I.I Juzgado Cívico Zona Centro, Hueyotenco
 - I.II Juzgado Cívico Zona Sur, Héroes de Tecámac.
- II. Agencia de Movilidad, Verificación Administrativa y Regulación AMVAR:
 - a. Coordinación de Movilidad y transporte Público,
 - b. Jefatura Zona Sur, y
 - c. Jefatura zona Centro Norte.
- III. Dirección de Patrimonio y Archivo Municipal:
 - a. Departamento de Bienes Muebles,
 - b. Departamento de Bienes Inmuebles,
 - c. Departamento del Archivo Municipal,
 - d. Departamento de Oficialía de Partes y
 - e. Cronista Municipal.
- IV. Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana:
 - a. Unidad de Asuntos Religiosos,
 - b. Régimen Condominal, y
 - c. Coordinación de Participación Ciudadana.
- V. Junta Municipal de Reclutamiento.
- VI. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

Artículo 42. La Tesorería Municipal es la encargada de auxiliar a la Presidencia Municipal en la adecuada recaudación y administración de la hacienda pública, encuentra sustento legal en lo previsto por los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica, su titular será denominado "Tesorera o Tesorero Municipal", y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

- I. Subtesorería de Ingresos y Normatividad Fiscal:
 - a. Departamento Notificación y Ejecución Fiscal.
- II. Subtesorería de Egresos:
 - a. Dirección de Administración.
 - 1. Subdirección de Recursos Materiales:
 - a. Departamento de Mantenimiento y Abastecimiento Vehicular,
 - b. Departamento de Mantenimiento de Instalaciones Oficiales, y
 - c. Departamento de Almacén Municipal.
 - 2. Subdirección de Recursos Humanos.
 - b. Departamento de Programas Federales y Locales.
- III. Coordinación de Caja General y Cuenta Pública, y
- IV. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

Artículo 43. El Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal Centralizada encuentra sustento en La Ley Orgánica, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y coordina el funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción.

Su titular se denominará "*Contralora o Contralor Municipal de la Administración Centralizada*", y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

- I. Autoridad Investigadora.
- II. Autoridad Substanciadora y Resolutora.
- III. Coordinación de Auditoría, Control y Evaluación.
- IV. Coordinación de Atención a Órganos Colegiados y Prevención a la Corrupción.
- V. Coordinación de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

Artículo 43 bis. El Órgano Interno de Control de la Administración Pública Descentralizada encuentra sustento en la Ley Orgánica, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y ejercerá sus facultades ante los organismos: sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac, Estado de México SMDIF; Organismo Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, Estado de México ODAPAS y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México IMDEPORTE.

Su titular se denominará "*Contralora o Contralor Municipal de la Administración Descentralizada*", y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

- I. Autoridad Investigadora.
- II. Autoridad Substanciadora y Resolutora.
- III. Coordinación de Auditoría, Control y Evaluación.

- IV. Coordinación de Responsabilidades Administrativas.
- V. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

Artículo 44. La Dirección General de Obras Públicas es la dependencia responsable del desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura urbana del municipio, dentro de la que se considera - en forma enunciativa y no limitativa-: Las vialidades; el alumbrado público, la semaforización y equipamiento para seguridad pública; los parques, jardines, deportivos y camellones; las instituciones educativas oficiales; los inmuebles destinados al funcionamiento de la administración pública municipal para la prestación de funciones y servicios públicos; el equipamiento y redes de agua, drenaje y saneamiento (en las que puede actuar en coordinación con el Organismo ODAPAS).

Podrá implementar programas de apoyo a la comunidad para la ejecución de obras y acciones mediante la participación corresponsable de la ciudadanía a través de la aportación de mano de obra, materiales o cualquier otro tipo de colaboración con el gobierno municipal y convenir con instituciones públicas o contratar con la iniciativa privada la realización de estudios técnicos que permitan eficientar la ejecución de las obras y la prestación de los servicios a su cargo.

Su titular será denominado "Directora o Director General de Obras Publicas" y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

- I. Subdirección General de Obras Públicas:
 - a) Departamento de Ejecución y Control;
 - b) Departamento de Proyectos y Precios Unitarios, y
 - c) Departamento de Concursos y Contratos;
- II. Subdirección de Rehabilitación y Mantenimiento de Vialidades:
 - a) Departamento de Maquinaria y Equipo;
- III. Subdirección de Alumbrado Público y Semaforización, y
- IV. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

Artículo 45. La Dirección General de Desarrollo Económico promoverá el crecimiento económico del municipio mediante la implementación de políticas públicas que permitan fomentar y apoyar la creación, apertura, funcionamiento y consolidación de unidades económicas de los sectores primario, secundario y terciario, a través del autoempleo, emprendedurismo y desarrollo de parques y plantas industriales; velando por la inclusión y prosperidad de las familias tecamaquenses a quienes brindará oportunidades de empleo y de negocios, especialmente para las mujeres, jóvenes y grupos vulnerables.

En coordinación con las ventanillas únicas de gestión y del sistema de apertura rápida de empresas (SARE) tendrá a su cargo también las facultades y atribuciones de admitir, calificar, autorizar, refrendar y/o derogar (de conformidad con las disposiciones normativas aplicables de carácter federal y local y previo cumplimiento de los requisitos y pago de las contribuciones municipales) las solicitudes de autorización de licencias de funcionamiento, así como regular el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; el comercio en vía pública; los tianguis y mercados municipales e impulsar la generación de lineamientos y/o normas claras para la simplificación de trámites y servicios en concordancia con las disposiciones municipales en materia de mejora regulatoria.

Su titular será denominado "Directora o Director General de Desarrollo Económico", y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

- I. Dirección de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios;
 - a. Subdirección de Dictaminación y Regulación al Comercio Establecido;
 - b. Jefatura de Comercio Informal, Tianguis y Vía Pública;
 - c. Jefatura de Mercados; y
 - d. Departamento de Atención Zona Sur.
- II. Coordinación de Desarrollo Agropecuario, Industrial, Turístico y Apoyo a Emprendedores;
- III. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

Artículo 46. La Guardia Civil Tecámac cuenta con las facultades y atribuciones que le otorga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, como área equivalente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal prevista en dichos ordenamientos. Se orienta a la seguridad ciudadana, con mayor corresponsabilidad e involucramiento de los habitantes en la prevención y solución de conflictos, preservación de espacios públicos, colaboración y uso racional de la fuerza como elementos estratégicos para lograr la reducción de los delitos y faltas administrativas para con ello mejorar los índices de seguridad en nuestros entornos.

Su titular será denominado "Comisionado de la Guardia Civil Tecámac" y para el cumplimiento de sus responsabilidades se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Comisionada de la Guardia Civil Tecámac
 - a. Apoyo Técnico
 1. Asesor Transversal
 2. Unidad de vinculación
 3. Asesor de comunicación Estratégica
 4. Asesor en Tecnología y sistemas
 - b. Centro de Mando
 1. Unidad de monitoreo
 2. Unidad de Emergencias
 3. Unidad Plataforma México
 - c. Coordinación Jurídica
 1. Oficialía de Partes
- II. Dirección de Atención Ciudadana.
 - a. Subdirección del Sistema Puerta Violeta
 1. Unidad de Atención a Víctimas
 2. Unidad de Células de Búsqueda
 - b. Coordinación de prevención del delito
- III. Dirección de Seguridad Ciudadana
 - a. Subdirección de Guardia Vecinal
 1. Coordinación de Guardia Vecinal
 2. Coordinación de Protección de Instalaciones y Custodias

- b. Subdirección de Intervención Táctica.
 - 1. Coordinación de Intervención táctica
 - 2. Coordinación de Operaciones Especiales
- IV. Dirección de Análisis, Investigación e Inteligencia.
 - a. Subdirección de Análisis
 - 1. Unidad de procesamiento
 - 2. Unidad de Análisis
 - b. Subdirección de Investigación e Inteligencia
 - 1. Unidad de Investigación
 - 2. Unidad de Inteligencia
- V. Dirección de Administración
 - a. Subdirección de Recursos Humanos
 - 1. Unidad de Capacitación
 - b. Subdirección de Recursos Materiales
 - 1. Coordinación de Recursos Materiales
 - 2. Unidad de Informática
 - 3. Armería
- VI. Dirección de Tránsito Municipal.
 - a. Subdirección de Tránsito Municipal
 - 1. Coordinación Operativa de Tránsito Municipal
 - 2. Coordinación de Normatividad y Seguridad Vial.

Artículo 47. La Dirección General de Ecología y Administración del Medio Ambiente será la responsable de ejecutar las facultades y atribuciones del Ayuntamiento en materia de preservación y cuidado del medio ambiente, por otro lado, operará la prestación de los servicios de mantenimiento de parques y jardines, limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos, salud animal y la administración, conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Su titular será denominado "Directora o Director General de Ecología y Administración del Medio Ambiente", y tendrá facultades amplias de revisión, supervisión y visto bueno respecto de las actuaciones llevadas a cabo por los titulares de las áreas administrativas a su cargo, en el entendido que las facultades, atribuciones y cumplimiento de requisitos previstos en los artículos 32, 87 fracción VI, 96 Octies y 96 Nonies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables, se entenderán conferidas al Subdirector de Ecología. La Directora o Director General tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

- I. Subdirección de Ecología:
 - a. Departamento de Mantenimiento de Parques, Jardines y Espacios Públicos, Zona Centro – Norte;
 - b. Departamento de Mantenimiento de Parques, Jardines y Espacios Públicos, Zona Sur
- II. Subdirección de Recolección y Residuos Sólidos Urbanos
 - a. Departamento de Residuos sólidos Casa Habitación
 - b. Departamento de Residuos Sólidos Urbanos y Comerciales
- III. Unidad de Control y Bienestar Animal, y
- IV. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

Artículo 48. La Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio, tiene bajo su

responsabilidad las funciones y atribuciones municipales en materia de planeación y desarrollo urbano; construcciones, estructuras y anuncios publicitarios; conjuntos urbanos y condominios; uso y aprovechamiento de las vías públicas para la introducción de redes de telecomunicaciones; eléctricas y de abastecimiento gas; regulación y regularización de la tenencia de la tierra urbana y la vivienda.

Su titular será denominado "Directora o Director General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio" y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

- I. Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda:
 - a. Subdirección de Anuncios Publicitarios;
 - b. Departamento de Normatividad, y
 - c. Departamento de Vivienda;
- II. Dirección de Catastro:
 - a. Departamento de Cartografía, Topografía e Información Geodésia;
- III. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

Las facultades originarias del Titular de la Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio serán de seguimiento, supervisión y coordinación de los trabajos de las áreas adscritas a la Dirección General.

Por tanto, las facultades, atribuciones y obligaciones a que hacen referencia los artículos 96 Sexies y 96 Septies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 5.1, 5.7 y 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables, se entenderán conferidas a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, asimismo, las facultades en materia catastral contenidas en los artículos 166, 168 y 169 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables, corresponderá ejercerlas directamente a la persona titular de la Dirección de Catastro.

Artículo 49. La Dirección General Jurídica y Consultiva auxilia a la Presidencia Municipal, la Sindicatura y los titulares de las áreas administrativas a efecto de otorgar certeza y validez jurídica a la actuación de las dependencias de la administración pública centralizada, descentralizada y organismos auxiliares, así como la homologación de esfuerzos en materia de mejora regulatoria, así como la más idónea representación y defensa de los intereses municipales en todo tipo de litigios, controversias y conflictos de índole administrativo, penal, laboral, civil, constitucional o de cualquier materia jurídica.

A través de la Coordinación de Transparencia y Servicios Jurídicos, será la encargada de establecer la coordinación necesaria entre la Presidencia Municipal y la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, al igual que con las Oficialías del Registro Civil, las cuales son las instituciones de carácter público y de interés social mediante el cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da fe y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide actas de nacimiento.

Con la colaboración de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública velará por el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de México relacionado con la

instalación y funcionamiento del Consejo y las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia; la Unidad de Asuntos Internos y la Comisión de Planeación y Evaluación y Desarrollo Policial; del seguimiento de los aspectos normativos, administrativos y de planeación para la prestación del servicio de seguridad pública; de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia y de la implementación de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública.

Su titular será denominado "Directora o Director General Jurídico y Consultivo", y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

- I. Coordinación de Transparencia y Servicios Jurídicos:
 1. Defensoría Municipal De Derechos Humanos Órgano Autónomo Para Efectos De Coordinación;
 2. Oficialía Del Registro Civil 01;
 3. Oficialía Del Registro Civil 02;
 4. Oficialía Del Registro Civil 03;
 5. Unidad de Mejora Regulatoria y Funcionamiento del Comité Municipal de Dictamen de Giro, y
 6. Unidad de Transparencia.
- II. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:
 1. Comisión Estratégica de Seguridad;
 2. Comisión Para La Prevención Social de La Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
 3. Comisión de Honor y Justicia
 4. Unidad de Asuntos Internos, y
 5. Comisión de Planeación y Evaluación y Desarrollo Policial.
- III. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

Artículo 50. La Dirección General de Planeación, Innovación y Simplificación Administrativa, auxiliará a la Presidencia Municipal respecto de las funciones relacionadas con la integración, implementación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto Basado en Resultados, de igual forma será la responsable del diseño, implementación, control y evaluación de la política pública municipal de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información, la de mejora continua para la tramitación de autorizaciones municipales y la de mejora continua de los procesos administrativos que tendrán como objetivos: combatir la corrupción; mejorar los tiempos de respuesta respecto de la gestión de trámites y servicios; generar economías respecto del ejercicio de gasto operativo; eficientar el control administrativo de los recursos humanos y materiales de la administración pública municipal, así como la comunicación, la coordinación y la colaboración entre las distintas áreas administrativas en concordancia con lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México, para la administración pública municipal centralizada y también para sus organismos descentralizados.

Su titular será denominado "Directora o Director General de Planeación Innovación y Simplificación

Administrativa" y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

- I. Dirección de Gobierno Digital.
 1. Departamento de Sistemas, y
 2. Departamento de Soporte Técnico.
- II. Coordinación de Ventanillas.
 1. Departamento de Atención a Medianos y Grandes Contribuyentes
- III. Unidad de Información, Planeación Presupuestación y Evaluación (UIPPE).

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

Artículo 51. Las siguientes dependencias pertenecen a la administración pública municipal descentralizada:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tecámac)
- II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) y:
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México.

Artículo 52. Conforme al decreto para su creación y lo estipulado en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento contará con un Consejo Directivo, que será encabezado por la Presidencia Municipal.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad dentro del organismo y se integrará por una Presidencia, una Secretaría Técnica, un Comisario y tres vocales.

Respecto de sus funciones operativas, estará encabezado por el titular de la Dirección General, quien será denominado "Directora o Director General", y para el despacho de los asuntos a su cargo estará auxiliado por las siguientes áreas administrativas:

- I. Unidad de Información, Planeación, Presupuestación, Evaluación y Transparencia (UIPPET).
- II. Unidad de Cultura del Agua, Imagen y Difusión Institucional.
- III. Unidad Jurídica y Consultiva.
 - a. Departamento de Patrimonio
 - b. Departamento de Oficialía de Partes y Archivo General.
- IV. Unidad de Informática y Sistemas Computacionales
- V. Unidad de Calidad y Atención Digital.
- VI. Dirección de Finanzas y Administración.
 - a. Subdirección de ingresos y Finanzas.
 1. Departamento de Cuenta Pública.
 - b. Subdirección de Egresos y Administración.
 1. Departamento de Recursos Humanos.

2. Departamento de recursos, materiales y almacén.
- VII. Dirección de Infraestructura Hidráulica.
 - a. Subdirección de Operación y Mantenimiento.
 1. Departamento de Operación y Mantenimiento de Fuentes de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable.
 2. Departamento de Operación y Mantenimiento de Infraestructura de Aguas Residuales.
 - b. Subdirección de Obra Pública.
 1. Departamento de Proyectos y Precios Unitarios.
 2. Departamento de Ejecución y Control de Proyectos.
 3. Departamento de Concursos y Contratos.
- VIII. Dirección de Recaudación y Atención a Usuarios.
 - a. Subdirección de Registro Geoestadístico, Recuperación de Cartera
 - b. Subdirección de Atención a Usuarios.
 1. Departamento de Solicitudes, Factibilidades y Nuevas Conexiones.
 2. Departamento de Usuarios no Domésticos.

Artículo 53. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia le son atribuidas, además de las facultades que le confiere la Ley Estatal en la materia, las que corresponden a las funciones de desarrollo social, atención a la salud tanto física como emocional y defensa de los derechos de las mujeres, las y los jóvenes y las personas que se identifican con la comunidad LGBTTQ+, entre otras. Bajo este esquema, el Sistema Municipal otorgará y procurará atención a personas en extrema pobreza y grupos vulnerables de la población como personas enfermas; personas adultas mayores; niñas, niños y adolescentes; personas enfermas y/o con discapacidad; personas violentadas y personas migrantes.

La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Sistema, y será encabezada en términos de ley por una Presidencia, una Secretaría, un Tesorero y dos Vocales, por lo que hace a la Presidencia tendrá carácter honorífico.

Por su parte, quien ocupe el cargo de titular de la Dirección General del Sistema será denominado "Directora o Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" quien para el auxilio directo en el desempeño de sus funciones y el desarrollo de sus responsabilidades se auxiliará por las siguientes áreas administrativas:

- I. **Coordinación de Apoyo Técnico de la Dirección General:**
 - a. Departamento de Comunicación Social.
 - b. Departamento de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información.
 - c. Departamento de Logística.
 - d. Departamento de Trabajo Social.
- II. **Dirección de Bienestar Social.**
 - a. **Subdirección Territorial Operativa.**
 1. Departamento de Atención Ciudadana para el Bienestar.
 2. Coordinación de Centros Comunitarios de Bienestar.
 - i. Departamento de operación territorial centro-norte.
 - ii. Departamento de operación territorial sur.

- b. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.
 - c. Departamento de Funerario Municipal y Panteones.
 - 1. Panteón San Nicolás.
 - 2. Panteón San Martín.
 - 3. Panteón y Funeraria San Jerónimo.
- III. Dirección de Salud.**
- a. **Coordinación General de Salud Preventiva y Comunitaria.**
 - 1. Departamento de Unidades de Atención Básica, Especializada y de Diagnóstico.
 - 2. Departamento de Odontología.
 - 3. Departamento de Salud Emocional.
 - b. **Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad.**
 - 1. Departamento de Unidades Básicas de Rehabilitación e Integración Social (UBRIS).
 - c. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.
- IV. Dirección Jurídica.**
- a. **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.**
 - 1. Centro de Atención Temporal "Ivana N"
 - b. **Procuraduría de las Personas Adultas Mayores.**
 - 1. Centro de Atención Temporal "Ikram Antaki"
 - c. **Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria.**
 - d. **Departamento de Oficialía de Partes.**
 - e. **Departamento de Archivo.**
 - f. **Departamento de gestión administrativa e Informática.**
- V. Tesorería.**
- a. **Dirección de Administración.**
 - 1. Coordinación de Recursos Materiales y Almacén.
 - i. Departamento de Conservación y Mantenimiento de Instalaciones Oficiales.
 - ii. Departamento de Control Vehicular.
 - iii. Departamento de Almacén.
 - 2. Departamento de Recursos Humanos.
 - b. **Dirección de Planeación, Patrimonio y Cuenta Pública.**
 - 1. Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación.
 - 2. Departamento de Solventaciones y Observaciones.
 - 3. Departamento de Patrimonio.
 - 4. Departamento de Ingresos y Captación de Fondos.
 - c. **Departamento de Gestión Administrativa e Informática.**
- VI. Dirección de Atención y Defensa de los Derechos de las Mujeres, La Juventud y la Diversidad Sexual.**
- a. **Coordinación del Centro de Atención a Mujeres Interdependientes, Empoderadas y Libres de violencia(MIEL).**
 - b. **Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual.**
 - 1. Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual Tecámac Centro.

- i. Corredor Cultural y Comercial "Amor, Tolerancia e Inclusión".
 - 2. Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual Héroes de Tecámac.
 - c. **Coordinación de Bienestar y Salud Emocional de la Juventud.**
 - d. **Departamento de Gestión Administrativa e Informática.**
- VII. Dirección de Educación y Cultura**
 - a. **Coordinación de Atención a Instituciones de Educación Básica, Media Superior y Superior.**
 - 1. Departamento de Pedagogía.
 - 2. Departamento de Programas Nutricionales.
 - b. **Coordinación de Cultura.**
 - 1. Departamento de Bibliotecas.
 - c. **Departamento de Gestión Administrativa e Informática.**

Artículo 54. Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México, le son propias las facultades y atribuciones contenidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, así como por la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México" y el Código Reglamentario Municipal de Tecámac. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto, y será encabezada en términos de la ley por una Presidencia, la cual tendrá carácter honorífico.

Quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto será denominado "Directora o Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte", y para el desempeño de sus funciones se auxiliara de las siguientes áreas:

- I. Unidad Jurídica y de Transparencia.
- II. Unidad de Comunicación Social.
- III. Unidad de Gobierno Digital
- IV. Dirección de Cultura Física y Fomento Deportivo
 - a. Departamento de Escuelas del Deporte.
 - b. Departamento de Deporte Comunitario.
- V. Dirección de Finanzas y Administración.
 - a. Subdirección de Administración.
 - i. Departamento de Recursos Humanos.
 - ii. Departamento de Recursos Materiales y Almacén.
 - iii. Departamento de Control y Mantenimiento Vehicular.
 - b. Subdirección de Cuenta Pública
 - i. Departamento de Ingresos.
 - ii. Departamento de Patrimonio.
 - iii. Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación.
- VI. Dirección de Infraestructura Deportiva y Recreativa.
 - a. Subdirección de Conservación y Mantenimiento de Unidades Deportivas Zona Centro Norte.
 - i. Deportivo Plaza Estado de México I, Galaxias.
 - ii. Deportivo Plaza Estado de México II, Geo Sierra Hermosa.
 - iii. Deportivo la Tepetatera, San Lucas Xolox.

- iv. Deportivo Tenorio, Reyes Acozac.
- v. Deportivo Atlahutenco.
- vi. Deportivo Monarcas.
- vii. Parque Villa Feliz.
- b. Subdirección de Conservación y Mantenimiento de Unidades Deportivas Zona Sur.
 - i. Deportivo Cedros, Héroes de Tecámac Sección Bosques.
 - ii. Deportivo Revolución, Héroes de Tecámac Sexta Sección.
 - iii. Deportivo Lagos, Urbi Villa San Pedro.
 - iv. Parque Lineal, Héroes de Tecámac.
 - v. Deportivo Jardines, Ojo de Agua.
 - v. Deportivo Fabulandia, Ojo de Agua.
- c. Subdirección del Parque Ecológico y Deportivo "Sierra Hermosa".
- d. Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Áreas Verdes y Recreativas Urbanas Municipales.
- e. Departamento de Gestión Administrativa e informática

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 55. Son organismos autónomos del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, y
- II. Unidad de Transparencia.

Artículo 56. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que tiene como funciones principales proteger, promover y difundir el respeto a los derechos instituidos a favor de las personas por la Constitución Federal y los diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México es parte; lo anterior en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Para el adecuado ejercicio de sus funciones estará bajo la coordinación y supervisión de la Subsecretaría jurídica y de Gobierno, la cual, sin embargo, no podrá menoscabar la autonomía funcional y decisoria de la Defensoría.

Artículo 57. La Unidad de Transparencia será la encargada de dar cumplimiento, en términos de la Ley General, la Federal y la local en la materia, al derecho de acceso a la información de la ciudadanía respecto de la información pública de oficio generada por el Ayuntamiento. Asimismo, será el órgano garante de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 58. Las delegaciones Municipales, los Comités Vecinales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales que ejerzan recursos públicos de cualquier tipo, habrán de rendir un informe al Ayuntamiento dentro de los primeros diez días de cada trimestre comenzando a partir del mes de enero.

Como mínimo, dicho informe deberá contener las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones.

Sección Segunda De las Autoridades Auxiliares

Artículo 59. La elección, integración y funcionamiento de las autoridades auxiliares se llevará a cabo atendiendo al procedimiento ordenado por los artículos 56, 59, 61 y demás aplicables de la Ley Orgánica.

La elección de las Delegaciones y Subdelegaciones se realizará en las fechas señaladas en la convocatoria, misma que será expedida a partir del segundo domingo de marzo y hasta el último día del mismo mes del primer año de gobierno.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos quince días antes de la elección.

Artículo 60. Los nombramientos que acrediten a sus titulares como autoridades auxiliares del Ayuntamiento serán firmados por la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día que entren en funciones, que será el día 15 del mes de abril del mismo año.

Artículo 61. Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de los titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones, se llamará a los suplentes. Si estos no se presentaren, se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica, en caso de urgencia la designación será por conducto del presidente o presidenta municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. Las autoridades auxiliares serán un conducto permanente de comunicación y gestión entre las y los habitantes de su comunidad y las autoridades que integran la administración pública municipal, y actuarán en su respectiva esfera de competencia con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica y este Bando Municipal.

Artículo 63. Los jefes de manzana son autoridades auxiliares que funcionarán como promotores y enlaces con carácter honorífico de la administración pública municipal con los vecinos de sus respectivas manzanas.

Artículo 64. Sin perjuicio de sus atribuciones, y además de las prohibiciones enunciadas en el artículo 58 de la Ley Orgánica, las autoridades auxiliares tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación y comunicación permanente con la comunidad de los programas

- de acción que emita el Gobierno Municipal;
- III. Ser gestores entre su respectiva comunidad y el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas colectivos;
 - IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, los cuales deberán estar armonizados con las directrices de planeación para el desarrollo municipal;
 - V. Informar a su comunidad, al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal acerca del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad cuando les sea requerido;
 - VI. Coadyuvar con el gobierno municipal en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción;
 - VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
 - VIII. Participar y cooperar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y protección civil;
 - IX. Abstenerse por sí o por interpósita persona de detener o arrestar a los ciudadanos de su comunidad para sujetarlos a investigaciones o a interrogatorios, ni llevar a cabo diligencias que competan a otras autoridades, tales como las policiales, judiciales o las propias del gobierno municipal. En caso de posible comisión de falta administrativa o delito, se concretarán a dar aviso a la autoridad competente;
 - X. Abstenerse de calificar hechos posiblemente delictivos o presuntas faltas administrativas de la que tengan conocimiento, por lo que les estará estrictamente prohibido imponer sanciones de cualquier tipo, decretar arrestos o exigir trabajos a los presuntos infractores;
 - XI. Abstenerse de actuar como ejecutores o administradores de servicios municipales ni ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria;
 - XII. Abstenerse de autorizar por sí o por interpósita persona inhumaciones y exhumaciones;
 - XIII. Abstenerse de autorizar de cualquier manera la colocación de puestos ambulantes, semifijos o fijos para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas dentro de sus límites territoriales que correspondan; incluyendo fiestas patronales, ferias comunitarias, ferias de temporada y eventos deportivos;
 - XIV. Abstenerse de autorizar, permitir, consentir o dar visto bueno de cualquier manera a la obstrucción de vialidades en todas sus formas;
 - XV. Abstenerse de autorizar, permitir, consentir o dar visto bueno de cualquier manera a la utilización de las vialidades y espacios públicos para cualquier modalidad de comercio, servicio o transporte público o privado, y
 - XVI. Abstenerse de autorizar de cualquier manera la colocación de puestos ambulantes, semi fijos y fijos de cualquier giro en las demarcaciones territoriales que correspondan.

Sección Tercera

De los Órganos de Participación Ciudadana, Órganos Colegiados y Comités

Artículo 65. En términos del artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento podrá auxiliarse por Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 66. Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz en la realización de los planes y programas Municipales;
- III. Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos Municipales, y
- V. Informar cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 67. Conforme a la atribución otorgada por la fracción IV del artículo 64 de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento podrá crear los cuerpos colegiados auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, así como establecer la coordinación y cooperación a que se refieren los artículos 79 y 80 de la misma ley con las organizaciones auxiliares de la sociedad civil, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa: asociaciones civiles dedicadas a la operación de servicios independientes de agua potable, drenaje y alcantarillado; de bienestar animal, deporte, protección al medio ambiente, desarrollo social, fomento al empleo; así como fundaciones, instituciones de asistencia privada y otras personas morales sin fines de lucro que busquen el desarrollo colectivo y bienestar de la población en cualquiera de sus vertientes.

Artículo 68. Los órganos de participación ciudadana dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que establecen las leyes, el presente Bando y la reglamentación respectiva, en su caso.

Artículo 69. Los cuerpos colegiados auxiliares y Comités tendrán las diversas facultades y atribuciones que les otorguen las disposiciones legales que ordenen su creación, para lo cual se atenderán los plazos y cómputos legales para las diversas actividades que a ellos se encomienden, y a falta de disposición legal expresa en contrario, se estará a las disposiciones de este Bando, acuerdos del Ayuntamiento y normatividad municipal que sea aplicable.

TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 70. Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones, servicios de inhumación y cremación;
- VI. Rastro;
- VII. Vialidades, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- VIII. Seguridad, tránsito y vialidad municipal;
- IX. Protección civil y bomberos;

- X. Mantenimiento, embellecimiento y conservación de parques;
- XI. Mantenimiento y conservación de vialidades primarias y secundarias de régimen o dominio municipal;
- XII. Asistencia y bienestar social;
- XIII. En el ejercicio de las facultades concurrentes que las diversas leyes le otorgan al municipio:
 - a. Asistencia social;
 - b. Desarrollo económico y fomento al empleo;
 - c. Cultura;
 - d. Salud;
 - e. Educación pública;
 - f. Movilidad;
 - g. Preservación del medio ambiente, y
 - h. Cultura física y deporte.

Artículo 71. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos municipales, mismos que se llevarán a cabo con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme. El Código Reglamentario definirá las condiciones de prestación de los diversos servicios públicos municipales, así como los requisitos que, en su caso, deberán observar los particulares para acceder a ellos.

Artículo 72. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por las dependencias administrativas, organismos descentralizados y desconcentrados, quienes previa aprobación del Ayuntamiento, podrán coordinarse con la Federación, el Estado y/o con otros Municipios para una mayor eficacia en sus actividades. El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los de seguridad pública, tránsito y alumbrado público, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio para que funjan como prestadores de servicios públicos.

TÍTULO SÉPTIMO MEJORA REGULATORIA

Artículo 73. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en conjunto con el Gobierno Municipal establecerá los principios, acciones y lineamientos para la política regulatoria municipal, las cuales deberán considerar como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Contener disposiciones normativas que justifiquen la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;
- II. Facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Simplificar y modernizar los trámites y servicios que prestan las dependencias estatales y municipales, así como sus organismos descentralizados, proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos;
- IV. Promover que los trámites generen mayores beneficios que costos de cumplimiento;
- V. Promover, en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo, y
- VI. Fomentar la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

TÍTULO OCTAVO GOBIERNO DIGITAL

Artículo 74. El Ayuntamiento establecerá los principios, acciones y lineamientos para la política de Gobierno Digital Municipal, las cuales deberán considerar lo siguiente:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital del Gobierno del Estado, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital;
- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Implementar el gobierno digital en la prestación de los trámites y servicios que la administración pública municipal ofrece a las personas;
- IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos municipales;
- V. Dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, y
- VI. Gestionar los recursos para la correcta función de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación de los edificios públicos municipales.

TÍTULO NOVENO DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 75. El Gobierno Municipal promoverá y fomentará el desarrollo económico, la competitividad y el bienestar social en el territorio local, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, así como la implementación del sistema de bienestar social que permitan generar empleos y mejorar las condiciones de vida de los tecamaquenses, con prioridad en aquellos que lamentablemente se encuentran en pobreza extrema, para lo cual establecerá directrices que deberán prever:

- I. Diseñar e implementar políticas públicas que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno municipal y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Generar políticas públicas que logren atraer inversiones productivas al municipio, para lo cual promoverán el diseño y aprobación de incentivos que tengan un respaldo institucional claro y transparente;
- III. Diseñar, promover, identificar y/o establecer mecanismos e instrumentos financieros para el fomento de la inversión productiva en el municipio;
- IV. Diseñar estrategias de fomento de los sectores económicos estratégicos municipales, a efecto de proveer a su fortalecimiento y consolidación como motor fundamental de la

- economía;
- v. Promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la transferencia del conocimiento, como pilares del desarrollo económico y la competitividad municipales;
 - vi. Fomentar el desarrollo industrial de manera ordenada, mediante el establecimiento de parques y zonas industriales en las distintas regiones del municipio;
 - vii. Estimular la iniciativa emprendedora para el diseño de proyectos productivos industriales, comerciales o de servicios, así como para su establecimiento, fortalecimiento y/o consolidación, mediante el otorgamiento de asesoría, capacitación, acceso al financiamiento, en su caso, y el establecimiento de canales para la comercialización de los bienes y servicios que se produzcan en el Estado;
 - viii. Promover la creación y desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el municipio, mediante el impulso de acciones e instrumentos de asesoría y financiamiento;
 - ix. Impulsar el desarrollo de cadenas productivas, mediante la identificación de líneas de proveeduría tanto para el gobierno municipal, como para las empresas instaladas en el territorio municipal, y
 - x. La implementación de un sistema de atención a grupos vulnerables de la población que mediante mecanismos objetivos y transparentes contribuya a superar su condición de pobreza extrema, con especial atención a adultos mayores, personas con discapacidad, infantes y mujeres violentadas.

TITULO DECIMO EQUIDAD DE GENERO.

Artículo 76. El Gobierno Municipal implementará acciones para alcanzar la equidad de género, las cuales considerarán los siguientes aspectos:

- I. Establecer las líneas de acción prioritarias y metas para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Promover la inclusión del principio de transversalidad en los programas sectoriales, regionales, municipales y en su caso, especiales;
- III. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional en la materia;
- IV. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- v. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VI. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y
- vii. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y

- oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y
- VIII. El régimen de infracciones y sanciones por la inobservancia de las disposiciones relativas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 77. Serán atribuciones del Ayuntamiento en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;
- III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal, y
- V. Las demás previstas por la legislación y normatividad aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

Artículo 78. La Presidencia Municipal, a través de las áreas administrativas que integran la Administración Pública, regulará de manera enunciativa y no limitativa la realización de las siguientes actividades a cargo de los particulares, a través del Código Reglamentario:

- I. Actividades industriales y comerciales en general, en la esfera de competencia de las autoridades municipales;
- II. Actividades de promoción, difusión, publicidad y anuncios de unidades económicas, espectáculos y todo tipo de actividades.
- III. Actividades vinculadas con el uso de suelo y tenencia de la tierra urbana, como las catastrales, licencias de construcción, ampliación, demolición, permisos de uso de suelo y demás relativas;

- IV. Regulación de los espacios públicos y privados con uso único o mixto destinados a servir como estacionamientos;
- V. Todo tipo de espectáculos públicos y fiestas privadas, tales como ferias comunitarias o temáticas, fiestas patronales, eventos que ofrezcan entretenimiento con juegos electromecánicos para el público en general y eventos deportivos o culturales amenizados;
- VI. Permisos y/o licencias de funcionamiento para todos los giros comerciales permitidos por la ley, incluyendo los relativos a la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o para consumo en el establecimiento;
- VII. El intercambio con el medio ambiente;
- VIII. Las relacionadas con el régimen de propiedad en condominio, y
- IX. Las demás permitidas por la Ley y ordenamientos legales y normativos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 79. Para el ejercicio del derecho ciudadano contenido en el artículo 24 fracción II de este Bando, así como para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151 fracción II y 166 de la Ley Orgánica, se establecerán en el Código Reglamentario los catálogos que contengan las infracciones, sanciones y los procedimientos para el acceso a los particulares respecto de los recursos y medios de defensa en su contra, así como de cualquier otro acto de autoridad que estimen lesivo de sus intereses.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL MÉRITO Y EL RECONOCIMIENTO

Artículo 80. Los particulares y los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad podrán ser distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones legales aplicables, y a falta de éstas, de las normas que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Los reconocimientos a que hace referencia el párrafo anterior se otorgarán a favor de personas originarias o vecinas del Municipio de Tecámac, Estado de México, cuando se acredite una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplar, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la humanidad, del país, del Estado de México, del Municipio o de la Comunidad.

La determinación de las personas acreedoras a las preseas al mérito civil municipal y/o premiaciones que autorice el Ayuntamiento, corresponde a:

- I. La Presidencia Municipal, y
- II. El Consejo de Premiación.

Las preseas al mérito civil municipal tendrán las siguientes categorías:

1. Al mérito científico y de investigación. *"Heberto Castillo Martínez"*
2. Al mérito artístico, de letras y cultura. *"Felipe Villanueva Gutiérrez"*
3. Al mérito Pedagógico y la Docencia. *"José Vasconcelos Calderón, apóstol de la educación"*
4. Al mérito y Excelencia Académica. *"Niños Héroe de Chapultepec"*
5. Al Trabajo en Favor de la Comunidad. *"Cruz Roja Mexicana"*
6. Al Servicio Público Municipal. *"Don Germán Estevez López"*
7. Al Fortalecimiento Municipal. *"Lázaro Cárdenas del Río"*
8. Al Impulso y Desarrollo Económico. *"Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles"*
9. Al Cuidado y Preservación del Medio Ambiente. *"Reserva Ecológica Sierra Hermosa"; y*
10. *A la igualdad y equidad de género. "Juana Inés de Asbaje Ramírez de Santillana".*

Artículo 81. El Premio Municipal del Deporte, será entregado el día 20 de noviembre a las y los deportistas y entrenadores tecamaquenses que sobresalgan en las diferentes disciplinas deportivas, por su conducta y dedicación considerándoles como un ejemplo alentador para el resto de los deportistas y entrenadores mexicanos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 82. Este Bando Municipal podrá ser reformado, adicionado o abrogado en los términos de los artículos 160 y 163 de la Ley Orgánica. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Se modifica el contenido del artículo 40 del Bando Municipal, derivado de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de septiembre del 2024, por lo que abrogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad, que se opongan al contenido del Bando Municipal 2024. Los Reglamentos y disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, y que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Bando, conservarán su vigencia en cuanto no se opongan a las disposiciones contenidas en el mismo y, en tanto se emiten o actualizan los Reglamentos que previene su contenido, en sus actuaciones las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y descentralizada deberán ajustarse a las disposiciones vigentes que les sean aplicables por identidad, analogía, mayoría de razón, e incluso por la apariencia del buen derecho, siempre que no se opongan a la ley.

TERCERO. Publíquese en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac, Estado de México, y difúndase a través de los medios idóneos y la fijación del mismo en lugares públicos que al respecto considere la Presidencia Municipal. Cúmplase".

**MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A 13 DE MAYO DE 2024. - PRESIDENTA
CONSTITUCIONAL MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.**